

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN MATERIA CONSTITUCIONALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA				
1. REFERENCIA/ EXPEDIENTE	T-831 A / 2013 Referencia Referência: expedientes T-3956740, T 3958499, T-3966582, T-3966583, T 3966585, T-3966586, T-3966587, T 3966588, T-3966590, T-3966591 y T 3966592 Acumulados.			
2. FECHA	Bogotá, D.C., (14) de Noviembre de dos mil trece (2013).			
3. TIPO DE DECISIÓN	AUTO	SENTENCIA DE	SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	TUTELA
				X
4. PONENTE	LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.			
5. PARTE ACCIONANTE	Jorge Eduardo Lara Torres (T-3956740), Nelly Astrid Rodríguez Parra (T-3958499), Julia Rosa López Zuluaga (T-3966582), Celia Rosa Santillana Sierra (T-3966583), John Jairo Chica Sepúlveda (T-3966585), Mariela Jiménez Buitrago (T-3966586), Clara Elena Tobón de Quiceno (T-3966587), María Diocelina Ruiz Cano (T-3966588), José Roldán Gallego Cifuentes (T-3966590), María Isnelda Rendón Naranjo (T-3966591), Adelaida Cardona Corrales (T-3966592) .			
6. PARTE ACCIONADA	La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.			
7. DESCRIPCIÓN FÁCTICA				
<p>La Sala Novena de revisión profiere sentencia en el presente caso. Los accionantes citados instauran acción de tutela contra la entidad ya mencionada. Los accionantes son desplazados por la violencia en diferentes sectores del país. interpusieron derecho de petición consagrado en el art. 23 Superior ante la accionada con el fin de obtener la prórroga de la ayuda humanitaria que les ha brindado el Estado a través de esa entidad, la respuesta no cumplió los requisitos, ha sido negada, consideran que se han vulnerado sus derechos fundamentales a una vida digna, derecho al mínimo vital, derecho a la igualdad, y especialmente los derechos de petición y de ayuda humanitaria al no darles una respuesta concreta. Dentro de los desplazados hay personas de la tercera edad, padres y madres cabeza de familia, los cuales tienen una protección especial por parte del Estado, han sido desplazadas de su lugar de origen debido al conflicto. En el expediente T-3956740 el actor tras la sentencia en la cual se le niega la tutela, interpone un derecho de petición a la UARIV. La respuesta fue determinar que a cada uno ya le habían asignado su turno, sin una información precisa, luego de esquematizar las decisiones judiciales, para el primer expediente T-3956740 en primera y segunda instancia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Caquetá no tutela los derechos; el accionante impugna, en segunda instancia revoca la decisión el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Decisión Civil Familia Laboral de Florencia, concede la protección y ordena cumplimiento según lo indicado en la ley. En consecuencia, los expedientes restantes en única instancia el Juzgado Penal del Circuito de El Santuario, del Distrito Judicial de Antioquia, mediante sentencias, tutela los derechos a los demás accionantes adjudicando tiempo para las respectivas acciones. Además. cada uno de los accionantes presentan las respectivas pruebas que demuestran la condición de desplazados y la necesidad que tienen de la ayuda humanitaria, como lo indica la ley.</p>				

7.1 NORMA ACUSADA Vulneración de los derechos fundamentales de petición y de ayuda humanitaria.				
7.2. PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL	La Corte evidencia en un primer lugar ¿Se vulneró el derecho fundamental de petición invocado por los actores en los casos acumulados? ¿Se vulneró también el derecho fundamental al reconocimiento y entrega efectiva de las ayudas humanitarias solicitadas por los actores en su condición de víctimas de desplazamiento forzado por la violencia.?			
7.3. ARGUMENTOS DE LA CORTE	<p>La Sala Novena pasará a reiterar su jurisprudencia en 1. El derecho fundamental de petición, especialmente en lo referente a la protección de las víctimas de desplazamiento forzado; 2. El derecho fundamental a la ayuda humanitaria y los criterios para la prórroga de la misma; 3. Analizar los casos en concreto. Además, siguiendo los argumentos La Corte aduce: En el artículo 86 Superior se señala el derecho de las personas a acudir a la acción de tutela para solicitar la protección de sus derechos fundamentales, y que cuando se vulnera el derecho de petición, los ciudadanos, no tienen otro medio de defensa fuera de esta acción, de manera que para el ciudadano es su única forma de defensa que le garantice la efectividad. Cuando se quebranta esta garantía fundamental el ciudadano puede acudir directamente a la acción tutelar de amparo constitucional. Además, La Sala reitera que las políticas del Gobierno deben estar encaminadas a prevenir casos de desplazamiento forzado; y que cuando éste ocurre, debe existir una adecuada atención humanitaria para que las víctimas puedan tener la garantía de subsistencia mínima como un derecho fundamental de la población desplazada. Luego del análisis de los casos en concreto La Sala Novena de revisión insiste en su totalidad, confirmar positivamente las decisiones tomadas frente a la situación de cada uno de los casos y: ORDENÓ a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el reconocimiento y la entrega efectiva de la ayuda humanitaria, en sus diferentes componentes y etapas, según lo establecido en los artículos 47 a 68 de la Ley 1448 de 2011, especialmente lo dispuesto en los artículos 63 a 65 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 106 a 120 y demás concordantes del Decreto Reglamentario 4800 de 2011. Concediendo el amparo a los respectivos derechos.</p> <p style="text-align: center;">☐</p>			
7.4. FUNDAMENTO ASOCIADO CON	Ejercicio del Control Fiscal	Control fiscal	Finalidad del control Fiscal	Vigilancia Fiscal
	Control Fiscal a Sociedades de Economía mixta	Principios del Control	Proceso de responsabilidad Fiscal	
8. CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	La Ley 1448 de 2011 es la normatividad que regula el nuevo marco jurídico de orden legal encaminado a lograr la garantía y protección del derecho fundamental de las víctimas a la atención y a la reparación integral de las mismas. Se precisa en el inciso 4 del art. 28 de esta Ley la consagración de los derechos de las víctimas como el de solicitar y recibir atención humanitaria. Consultar las sentencias C-119 de 2008 y T-702 de 2012; Sentencias T-600 de 2009 y T-840 de 2009 Sentencias SU-1150 de 2000, T-373 de 2005.			

**9. SI HUBO
SALVAMENTOS DE
VOTO, ESTE ES EL
ARGUMENTO:**

N.A